

RES. 3024/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0005825, Ent. N° 4597/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (O.S.E.), relacionadas con el convenio a suscribir con la Intendencia de Canelones (I.C.);

RESULTANDO: 1) que dicho Convenio tiene por objeto ejecutar las obras para la ampliación de la red de saneamiento en el barrio Porvenir de la ciudad de La Paz, en una extensión de 1.278 m. de longitud, por un costo total de UR 10.244;

2) que será de cargo de OSE: a) el suministro de todos los caños y tés para la colocación de colectores, b) el proyecto y la supervisión de la obra, y c) el pago a la I.C. del costo de los trabajos ejecutados. Monto total UR 9.450 IVA incluido;

3) Que la I.C se obliga.: a) contratar la ejecución de los trabajos necesarios, que comprenden la remoción de veredas, cordones y pavimentos existentes, b) la colocación de todos los caños y tés del nuevo colector y de 49 cámaras en vereda, c) la construcción de registros y cámaras terminales, d) el relleno de las zanjas y la reposición de los pavimentos y veredas, todo lo cual tiene un costo de U.R. 9.419. De este importe la Intendencia se hará cargo de los trabajos que impliquen la remoción de veredas y pavimentos, así como también de su reposición, una vez finalizados los trabajos. Monto total U.R. 794;

4) que O.S.E. se obliga a pagar a la I.C. la suma de U.R. 8.625, por el mecanismo de compensación de deuda;

5) que el convenio entrará en vigencia una vez suscrito por las partes y mantendrá su vigencia mientras se encuentren en ejecución las obras acordadas;

6) que se adjunta Resolución del Directorio de O.S.E. N° 1282/19 de 13 de noviembre de 2019, aprobando el proyecto de convenio y, asimismo, autorizando un crédito por U.R. 8.625;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 262 inciso 5 de la Constitución dispone que *“los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental”*;

2) que la Ley N° 11.907, del 19/12/1952 establece que O.S.E. es un servicio descentralizado, que tiene entre sus cometidos la celebración de convenios con los Gobiernos Departamentales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local (artículo 2);

3) que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 36 numeral 3 de la Ley N° 9.515, del 10/11/1935, compete al Intendente Departamental acordar con las otras autoridades las medidas que estime convenientes respecto de servicios que les sean comunes;

4) que por lo expuesto, el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte se ampara en la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del T.O.C.A.F en atención a la naturaleza de las partes (organismos o dependencias del Estado);

5) que las contrataciones que OSE deba realizar para la ejecución del Convenio, deberán ajustarse a las exigencias procedimentales establecidas en los artículos 33 y siguientes del T.O.C.A.F.;

6) que asimismo, las erogaciones emergentes del mismo, deberán ser oportunamente sometidos a la intervención preventiva que constitucionalmente le compete a este Tribunal o del Contador Delegado, según corresponda en atención a su naturaleza y/o monto;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido;
- 2)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 5) y 6);
- 3)** Comunicar al Contador Delegado de este Tribunal ante Administración de las Obras Sanitarias del Estado;
- 4)** Devolver las actuaciones.

ag